

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA

La Palma, quince (15) de abril del dos mil veintiuno (2.021).

REF: EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUZ MARINA
GUERRERO MORENO. RAD. No. 25-394-40-89-001-2020 - 00068.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

1º- No habiendo sido objetada la liquidación de crédito en el término de traslado, el Despacho de conformidad al numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, la **APRUEBA** tal como fue presentada por la parte actora.

2º- Encontrándose ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 138 del presente cuaderno, el Despacho de conformidad al numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, la **APRUEBA** tal como fue presentada por secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GINA MARITZA MELO ABELLO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **08-DE HOY -16- DE - ABRIL DE 2021**

El Secretario:


JOSE OMAR VEGA MAHECHA